

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN MAZATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Juan Mazatlán**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 16 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:
- X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Elección ordinaria 2024. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-127/2024⁶, de fecha 14 de octubre de 2024, el Consejo General calificó como **jurídicamente no válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, realizada mediante Jornada Electoral el 14 de octubre de 2024, en la que resultaron electas las siguientes personas:

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO\(CG\)_SNI_127_2024.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO(CG)_SNI_127_2024.pdf)

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE 2027			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PLACIDO MARTINEZ SOLER	ALFREDO SALMORAN CARRADA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EMMA YADIRA VELÁSQUEZ MIGUEL	MARIBEL PALACIOS DIAZ
3	REGIDURIA DE HACIENDA	FACUNDO JUSTO PROSPERO	ROBERTO CANDIDO GARCIA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JOSÉ GUADALUPE OJEDA OLIVERA	MARCELO VELÁZQUEZ DEMETRIO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUANA BERNAL CANO	GLADYS YESENIA GARCIA IGNACIO
6	REGIDURÍA DE SALUD	REYNA LETICIA TORIBIO EPITACIO	NORMA JHAMILET SÁNCHEZ CRUZ
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	EVAN NANTOS MACHUCA	ROSA VELÁSQUEZ GALLARDO

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, incumplió con las disposiciones en materia de paridad.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1107/2025, de fecha 08 de mayo de 2025, notificado personalmente el 04 de julio de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

VIII.Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos

Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Juan Mazatlán a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-415/2025¹⁴ por el que se determina la existencia de imposibilidad para identificar el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1468/2025 de fecha 26 de junio de 2025, notificado personalmente el 04 de julio de la misma anualidad, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/2171/2025 de fecha 14 de julio de 2025 a las Autoridades Municipales.

X. Documentación de la elección remitida por el Comisionado Municipal Provisional:

Mediante oficio 359/CMP/2025, de fecha 25 de septiembre, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B00378, el Comisionado Municipal Provisional expuso que la elección se llevaría a cabo el 16 de noviembre del presente año, solicitando 34 observadores electorales para que den cuenta a la Jornada Electoral en las diferentes comunidades que la integran. Adjuntando la siguiente documentación:

1. Original de calendario de fecha 23 de septiembre del 2025, en una hoja
2. Original de acta de instalación y lista de asistencia de fecha 23 de septiembre del 2025.
3. Impresión de placa fotográfica con firma y sello en una hoja.

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/415_SAN_JUAN_MAZATLAN.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

4. Lamina de un pliego de papel bond en tres tantos (sin escanear).
5. Original de acta de Asamblea de la localidad La Esperanza Primera Sección, de fecha 20 de septiembre del 2025, lista de asistencia y copias simples de credencial para votar en dos tantos.
6. Original de acta de Asamblea y lista de asistencia de la localidad de Constitución Mexicana de fecha 21 de septiembre del 2025, y copias simples de credencial para votar en dos tantos.
7. Original de acta de Asamblea y lista de asistencia de la localidad de San Pedro Acatlán Grande de fecha 21 de septiembre del 2025, y copia simple de una credencial para votar.
8. Original de acta de Asamblea y lista de asistencia de la localidad de San José de las Flores de fecha 13 de septiembre del 2025, y copias simples de credencial para votar en dos tantos.
9. Original de convocatoria para el nombramiento del Consejero Electoral de la Agencia Municipal los Fresnos, de fecha 14 de septiembre de 2025.
10. Original de acta de Asamblea y lista de asistencia de la localidad de Los Fresnos de fecha 21 de septiembre del año en curso.
11. Original de acta de asamblea y lista de asistencia de la localidad de San Pedro Chimaltepec de fecha 18 de septiembre del 2025, y copia simple de credencial para votar.
12. Original de acta de Asamblea y lista de asistencia de la localidad de General Felipe Ángeles, de fecha 21 de septiembre del año en curso, y copia simple de credencial para votar en dos tantos.
13. Original de acta de asamblea y lista de asistencia de la localidad de Lázaro Cárdenas, de fecha 16 de septiembre del año en curso, y copia simple de credencial para votar.
14. Original de acta de asamblea y lista de asistencia de la localidad de Ejido La Palestina, de fecha 19 de septiembre del año en curso, y copias simples de credencial para votar en dos tantos.
15. Original de acta de asamblea y lista de asistencia de la localidad de Villa Nueva, de fecha 14 de septiembre del año en curso, y copia simple de licencia para conducir.
16. Original de acta de asamblea y lista de asistencia de la localidad de La Nueva Esperanza de fecha 20 de septiembre del año en curso, y copia simple de credencial para votar.
17. Original de acta de asamblea y lista de asistencia de la localidad de 12 de Julio, de fecha 20 de septiembre del año en curso, y copias simples de credencial para votar en dos tantos.
18. Original de acta de asamblea y lista de asistencia de la localidad de Nuevo Progreso, de fecha 12 de septiembre del año en curso, y copias simples de credencial para votar en dos tantos.

19. Original de convocatoria de la Agencia Municipal de Piedra Negra, de fecha 09 de septiembre en una hoja
20. Original de acta de asamblea y lista de asistencia de la localidad de Tierra Negra, de fecha 11 de septiembre del año en curso, y copias simples para votar en dos tantos.
21. Original de acta de asamblea y lista de asistencia de la localidad de Ejido Madero, de fecha 21 de septiembre del año en curso, y copia simple de credencial para votar.
22. Original de acta de asamblea de la localidad de Monte Águila, de fecha 21 de septiembre del año en curso, y copias simples de credencial para votar en dos tantos.
23. Original de acta de asamblea y lista de asistencia de la localidad de Los Raudales, de fecha 14 de septiembre del año en curso, y copias simples de credencial para votar en dos tantos.
24. Original de acta de asamblea y lista de asistencia de la localidad de Tierra Nueva, de fecha 21 de septiembre del año en curso, y copias simples de credencial para votar en dos tantos.
25. Original de convocatoria de la Agencia Municipal la Mixtequita de fecha 08 de septiembre de 2025, para el nombramiento de representantes electorales a conformar el consejo, en una hoja.
26. Original de acta de asamblea y lista de asistencia de la localidad de Mixtequita, de fecha 12 de septiembre del año en curso, y copias de credencial para votar en dos tantos.
27. Original de acta de asamblea y lista de asistencia de la localidad de la Soledad, de fecha 21 de septiembre del año en curso y copia simple de credencial para votar en siete hojas
28. Original de acta de asamblea y lista de asistencia de la localidad de San José de los Reyes el Pípila, de fecha 14 de septiembre del año en curso, y copia simple de credencial para votar.
29. Original de acta de asamblea y lista de asistencia de la localidad de Nuevo Centro La Guadalupe, de fecha 14 de septiembre del año en curso, y copias simples de credencial para votar en dos tantos.
30. Original de acta de asamblea y lista de asistencia de la localidad de San Antonio Tutla, de fecha 14 de septiembre del año en curso, y copias simples de credencial para votar en dos tantos.
31. Original de acta de asamblea y lista de asistencia de la localidad La Esperanza Segunda Sección, de fecha 14 de septiembre del año en curso.
32. Original de convocatoria de la Agencia Municipal de el Tortuguero, de fecha 15 de septiembre de 2025.

33. Original de acta de asamblea y lista de asistencia de la localidad de El Tortuguero, de fecha 21 de septiembre del año en curso, y copias simples de credencial para votar en dos tantos.
34. Original de acta de asamblea y lista de asistencia de la localidad de Santiago Tutla, de fecha 12 de septiembre del año en curso, y copias simples de credencial para votar en dos tantos.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4009/2025, de fecha 20 de octubre de 2025, notificado vía correo electrónico el 11 de noviembre de la misma anualidad, en atención al escrito identificado con el folio B00378, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 25 de septiembre del año en curso, mediante el cual se informa que no fue posible acordar favorablemente su petición respecto a la designación de personal del instituto en el proceso de elección de autoridades municipales, en virtud de la existencia de sentencias y determinaciones de los Tribunales en materia Electoral con respecto al municipio en cuestión que se encuentran en vía de cumplimiento por el Instituto.

- XI. Solicitud de funcionarios electorales por el Presidente del Consejo Municipal Electoral:** Mediante oficio de fecha 03 de noviembre del 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 05 de noviembre del presente año, identificado con el número de folio interno B00924, el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó funcionarios electorales para fungir como observadores electorales en las asambleas simultáneas de las 34 comunidades que integran el Municipio de San Juan Mazatlán y personal de apoyo para la jornada de sesión permanente a desarrollarse el 16 de noviembre del 2025.
- Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4692/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 y notificado en correo electrónico el 11 de noviembre de la misma anualidad, en atención al escrito identificado con el número de folio interno B00924 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de noviembre del año en curso, no fue posible acordar la petición respecto a la designación de personal del instituto en el proceso de elección de autoridades municipales que se refirió en la solicitud presentada.

- XII. Solicitud de observadores electorales por el Comisionado Municipal:** Mediante oficio de fecha 12 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con número de folio interno B01023, el Comisionado Municipal, solicito apoyo de dos observadores electorales para 16 de noviembre en la agencia Municipal la Mixtequita, perteneciente al Municipio en mención con la finalidad de dar certeza a la Jornada Electoral.

XIII. Solicitud de seguridad: Mediante oficios de fecha 11 de noviembre del 2025, notificado el 12 de noviembre por correo electrónico y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de noviembre de la misma anualidad, identificados con los números de folio interno B01033 y B01026, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, solicitó la designación de elementos de seguridad pública los días 15 y 16 de noviembre para resguardar y vigilar las calles aledañas para el día de la elección de concejalías del Municipio para el periodo 2026-2027. Mediante oficio IEEPCO/PCG/1620/2025, recibido el 14 de noviembre del presente año, en atención a los escritos con números de folio B01026 y B01033, el Presidente Municipal solicitó el acompañamiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Guardia Nacional los días 15 y 16 de noviembre para la vigilancia en las calles, se anexo adjunto y la copia simple de las solicitudes.

XIV. Designación observadores electorales: Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4760/2025, de fecha 14 de noviembre del 2025 y recibido de manera personal el 16 de noviembre del presente año y notificado por correo el 14 de noviembre del 2025, en atención al oficio identificado con número de folio interno B01023 en la que se solicitó a 2 observadores electorales, se designaron a los ciudadanos Juan Pacheco Arroyo, Martín Pacheco Salinas y Víctor Hugo Mejía Solís.

XV. Expediente de elección ordinaria 2025 remitida por el Presidente del Consejo Municipal Electoral: Mediante oficio de fecha 20 de noviembre del 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de noviembre del año en curso, identificado con el número de folio interno 008267, el Presidente del Consejo Municipal Electoral informó que:

1. Con fecha 16 de noviembre de 2025, se realizó la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Mazatlán con el objetivo de vigilar, observar y realizar el escrutinio y cómputo de la elección ordinaria y declarar a la planilla ganadora.

Por lo expuesto, se remitió todo el expediente ordinario 2025 y se solicita que se acuerde conforme a derecho corresponda. Se anexaron los siguientes documentos:

1. Copia simple de minuta de trabajo de fecha 08 de septiembre del 2025.
2. Copia simple de acta de instalación de Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, de fecha 23 de septiembre del 2025, y sus respectivas listas de asistencia.
3. Copia simple de convocatoria de fecha 04 de octubre del 2025.
4. Copia simple de registro de las planillas de 11 de octubre del 2025.

5. Copia simple de acta de asamblea de fecha 07 de octubre del 2025 de la Localidad de Constitución Mexicana, en donde se nombra al candidato a la Presidencia Municipal, con sus respectivas listas de asistencia, una credencial, un acta de nacimiento, una CURP, una constancia de origen y vecindad, una constancia de antecedentes no penales, un comprobante de domicilio y un oficio de renuncia al cargo de Secretaria Municipal de la Agencia Municipal de Constitución Mexicana.
6. Copia simple de acta de asamblea de fecha 07 de octubre del 2025, de la Localidad de Constitución Mexicana, en donde se nombra al candidato a la Regiduría de Seguridad, con sus respectivas listas de asistencia, una credencial, un acta de nacimiento, una CURP, una constancia de origen y vecindad, una constancia de antecedentes no penales, un comprobante de domicilio.
7. Copia simple de acta de asamblea en la Localidad de El Tortuguero de fecha 07 de octubre del 2025, para el Nombramiento de candidato para la Sindicatura Municipal, con sus respectivas listas de asistencia, una credencial, un acta de nacimiento, una CURP, una constancia de origen y vecindad, y una constancia de prestación de servicios comunitarios.
8. Copia simple del acta de asamblea de la Localidad de El General, de fecha 08 de octubre del 2025, para el nombramiento de personas candidatas a la Regiduría de Hacienda con su respectiva acta de asistencia, copia de credencial de elector en una hoja, una hoja de constancia de origen y vecindad, una hoja de acta de nacimiento, hoja de antecedentes no penales, una constancia de prestación de servicios comunitarios, y una hoja de comprobante de domicilio.
9. Original de acta de asamblea de la Localidad de la Mixtequita, de fecha 05 de octubre del 2025 para nombrar a la persona candidata propietaria a la Regiduría de Obra anexando copia simple de lista de asistencia y diversa documentación de fecha 05 de octubre del 2025.
10. Original de acta de asamblea de la Localidad de la Mixtequita, de fecha 05 de octubre del 2025 para nombrar a la persona candidata en suplencia a la Regiduría de Obra anexando copia simple de lista de asistencia y diversa documentación de fecha 05 de octubre del 2025.
11. Original de acta de acuerdo de fecha 05 de octubre del 2025 de la Colonia los Raudales para nombrar a la persona candidata propietaria a la Regiduría de Educación, con sus respectivas listas de asistencia, una credencial, un acta de nacimiento, una CURP, una constancia de origen y vecindad, y una hoja de renuncia del Secretario de Agente de Policía de los Raudales.
12. Original de acta de asamblea de fecha 07 de octubre del 2025, de la Localidad de San José de los Reyes el Pípila, para nombrar a la persona

candidata en suplencia a la Presidencia Municipal, anexando copia simple de lista de asistencia y diversa documentación.

13. Original de acta de asamblea de fecha 07 de octubre del 2025, de la Localidad de El Tortuguero para nombramiento de la persona candidata a la Sindicatura Municipal anexando copia simple de lista de asistencia y diversa documentación de fecha 07 de octubre del 2025.
14. Copia simple de acta de asamblea de la Localidad el General Felipe Ángeles para nombrar a las personas candidatas propietaria y en suplencia a la Regiduría de Hacienda con lista de asistencia y documentación diversa, de fecha 08 de octubre de 2025.
15. Original y copia simple del acta de asamblea de fecha 05 de octubre del 2025, de la comunidad La Soledad para nombrar a las personas aspirantes propietaria y en suplencia a la Regiduría de Salud anexando copia simple de lista de asistencia y diversa documentación de fecha 05 de octubre del 2025.
16. Original del acta de asamblea de la comunidad Los Raudales de fecha cinco de octubre del año en curso, para nombrar a la persona candidata a la suplencia de Regiduría de Educación anexando copia simple de lista de asistencia y diversa documentación de fecha 05 de octubre del 2025.
17. Original de acta de asamblea de la comunidad La Soledad de fecha 5 de octubre del 2025 para nombrar a la persona candidata en suplencia de la Regiduría de Seguridad, acompañada de lista de asistencia y diversa documentación en copia simple.
18. Copia simple de acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha once de octubre del año en curso, donde se registraron tres planillas y sus aspirantes, anexando copia simple de lista de asistencia de fecha 11 de octubre del 2025, y sus listas de asistencia.
19. Copia simple del acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 13 de octubre del 2025, dónde se hizo entrega de constancias de registro a las planillas azul y roja.
20. Copia simple del acta de sesión del Consejo Municipal Electoral en la Localidad La Mixtequita de fecha 27 de octubre del 2025, dónde se acordó solicitar mediante oficio a las localidades faltantes el nombramiento de sus Consejeros Electorales.
21. Copia simple del acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de la Localidad La Mixtequita de fecha 09 de noviembre del 2025, dónde se solicitó a las localidades el número de votantes de cada comunidad, y se determinó que el día de la elección se recibirían las actas correspondientes de cada comunidad.
22. Copia simple del acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de la Localidad La Mixtequita de fecha 15 de noviembre del 2025, dónde se

recibieron la lista de representantes de las planillas que estarían en las 34 asambleas simultaneas el día de la elección.

23. Copia simple de minuta de acuerdo de la comunidad de Tierra Negra de fecha 12 de noviembre del 2025.
24. Original del acta de Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Mazatlán, en la Sede del Consejo en la Localidad de La Mixtequita de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, en 40 hojas, con anexo de hojas de firmas originales.
25. Original de acta de asamblea de la comunidad de Villa Nueva con motivo de la elección de concejales municipales al Ayuntamiento para el periodo 2026-2027, de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, anexando original de lista de asistencia de fecha 16 de noviembre del 2025.
26. Original de acta de asamblea de la Localidad de General Felipe Ángeles con motivo de la elección de concejales municipales al Ayuntamiento para el periodo 2026-2027, de fecha 16 de noviembre del 2025, anexando original de lista de asistencia.
27. Original de acta de asamblea de la comunidad de Gustavo Diaz Ordaz con motivo de la elección de concejales municipales al Ayuntamiento para el periodo 2026-2027, de fecha 16 de noviembre del 2025, anexando original de lista de asistencia.
28. Original de acta de asamblea de la Comunidad La Soledad con motivo de la elección de concejales municipales al Ayuntamiento para el periodo 2026-2027, de fecha 16 de noviembre del 2025, anexando original de lista de asistencia.
29. Original de acta de asamblea de la comunidad de Tierra Nueva con motivo de la elección de concejales municipales al Ayuntamiento para el periodo 2026-2027, de fecha 16 de noviembre del 2025, anexando original de lista de asistencia.
30. Original de acta de asamblea de la comunidad La Nueva Esperanza con motivo de la elección de concejales municipales al Ayuntamiento para el periodo 2026-2027, de fecha 16 de noviembre del 2025, anexando original de lista de asistencia.
31. Original de acta de asamblea de la comunidad de San José de los Reyes el Pípila, con motivo de la elección de concejales municipales al Ayuntamiento para el periodo 2026-2027 de fecha 16 de noviembre del 2025, anexando original de lista de asistencia.
32. Original de acta de asamblea de la comunidad de El Tortuguero con motivo de la elección de concejales municipales al Ayuntamiento para el periodo 2026-2027, de fecha 16 de noviembre del 2025, anexando original de lista de asistencia.

33. Original de acta de asamblea de la comunidad Los Raudales con motivo de la elección de concejales municipales al Ayuntamiento para el periodo 2026-2027, de fecha 16 de noviembre del 2025, anexando original de lista de asistencia.
34. Copia simple de acreditación de representante de planilla color naranja de fecha 16 de noviembre del 2025, emitida por el Consejo Municipal Electoral.
35. Original de acta de asamblea de la comunidad de Constitución Mexicana con motivo de la elección de concejales municipales al Ayuntamiento para el periodo 2026-2027, de fecha 16 de noviembre del 2025.
36. Original de acta de asamblea de la comunidad de San José de las Flores con motivo de la elección de concejales municipales al Ayuntamiento para el periodo 2026-2027, de fecha 16 de noviembre del 2025.
37. Original de acta de asamblea de la comunidad La Mixtequita con motivo de la elección de concejales municipales al Ayuntamiento para el periodo 2026-2027, de fecha 16 de noviembre del 2025.
38. Un sobre sellado que dice contener un escrito de denuncia, con folio 008267 sin revisar ni manipular.

XVI. Remisión documentación por el Comisionado Municipal Provisional.

Mediante oficio de fecha 08 de octubre del 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 09 de octubre, identificado con el número de folio interno B00524, el Comisionado Municipal Provisional, expuso y adjunto:

- Copia certificada de la Convocatoria para la elección ordinaria a concejales del ayuntamiento del Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, de fecha 08 de octubre de 2025, suscrita por el Consejo Electoral y Autoridades Municipales.
- Copia certificada de 26 acuses de recibo de la convocatoria para la elección ordinaria a concejales del ayuntamiento del Municipio de San Juan Mazatlán.
- 26 placas fotográficas de 26 autoridades municipales acusando de recibo la convocatoria en mención.

XVII. Remisión de documentación del Consejo Municipal Electoral: Mediante oficio de fecha 26 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B01237 el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de San Juan Mazatlán, remitieron la siguiente documentación:

1. Copia de acta de instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 23 de septiembre de 2025 (la original está en posesión del Comisionado Municipal Provisional de San Juan Mazatlán).
2. Copia certificada de la Convocatoria de elección de fecha 04 de octubre del 2025.
3. Originales de 18 actas de asamblea general de las localidad de La Palestina, Tierra Nueva, El Tortuguero, San Antonio Tutla, San Pedro Chimaltepec, La Mixtequita, Monte Águila, Santiago Malacatepec, Nuevo Progreso, Tierra Negra, Núcleo Rural de La Esperanza Primera Sección , San José de las Flores, La Soledad, Núcleo Rural 12 de Julio, Gustavo Diaz Ordaz, Lázaro Cárdenas, Constitución Mexicana, San José de los Reyes el Pípila, todas pertenecientes al Municipio de San Juan Mazatlán, donde acuerdan el método de votación a utilizar en la elección municipal.
4. Original de 31 actas circunstanciadas de publicidad de la convocatoria de elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento de San Juan Mazatlán
5. Original de acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 11 de octubre de 2025 en la que consta el registro de las planillas participantes en la elección. Anexando lista de asistencia.
6. Original de la solicitud de registro de planilla naranja de fecha 11 de octubre del 2025
7. Original del expediente de la planilla naranja con oficio de nombramiento de representante general propietario y suplencia de planilla con copia del INE, acta de nacimiento, CURP, constancia de origen y vecindad, constancia de identidad, constancia de antecedentes NO PENALES de los 14 ciudadanos y ciudadanas que integran la planilla.
8. Solicitud de registro de planilla azul de fecha 11 de octubre del 2025.
9. Original de la documentación de representante de la planilla azul, en el que anexaron acta de asamblea de la Localidad La Constitución Mexicana, celebrada el 07 de octubre del 2025 en la que se nombró al candidato propietario a la Presidencia Municipal por parte de la planilla mencionada del Municipio de San Juan Mazatlán con su respectiva lista de asistencia y documentación personal.
- 10.Original de la documentación de representante de la planilla azul, en el que anexaron acta de asamblea de la Localidad El Tortuguero, celebrada el 07 de octubre del 2025 en la que se nombró a la persona candidata propietaria a la Sindicatura Municipal por parte de la planilla mencionada del Municipio de San Juan Mazatlán con su respectiva lista de asistencia y documentación personal.
11. Original de la documentación de representante de la planilla azul, en el que anexaron acta de asamblea de la Localidad General Felipe Ángeles, celebrada el 08 de octubre del 2025, en la que se nombró a la persona

candidata propietaria a la Regiduría de Hacienda, por parte de la planilla mencionada del Municipio de San Juan Mazatlán con su respectiva lista de asistencia y documentación.

12. Original de la documentación de representante de la planilla azul, en el que anexaron acta de asamblea de la Localidad La Mixtequita, celebrada el 05 de octubre del 2025, en la que se nombró a la persona candidata propietaria a la Regiduría de Obras por parte de la planilla mencionada del Municipio de San Juan Mazatlán con su respectiva lista de asistencia y documentación.
13. Original de la documentación de representante de la planilla azul, en el que anexaron acta de asamblea de la Localidad La Soledad, celebrada el 05 de octubre del 2025, en la que se nombró a la persona candidata propietaria a la Regiduría de Salud, por parte de la planilla mencionada del Municipio de San Juan Mazatlán con su respectiva lista de asistencia y documentación.
14. Original de la documentación de representante de la planilla azul, en el que anexaron acta de asamblea de la Localidad Los Raudales, celebrada el 05 de octubre del 2025, en la que se nombró a la persona candidata propietaria a la Regiduría de Educación, por parte de la planilla mencionada del Municipio de San Juan Mazatlán con su respectiva lista de asistencia y documentación.
15. Original de la documentación de representante de la planilla azul, en el que anexaron acta de asamblea de la Localidad La Constitución Mexicana, celebrada el 07 de octubre del 2025, en la que se nombró a la persona candidata propietaria a la Regiduría de Seguridad, por parte de la planilla mencionada del Municipio de San Juan Mazatlán con su respectiva lista de asistencia y documentación.
16. Original de la documentación de representante de la planilla azul, en el que anexaron acta de asamblea de la Localidad San José de los Reyes El Pípila, celebrada el 07 de octubre del 2025, en la que se nombró a la persona candidata propietaria a la Presidencia Municipal, por parte de la planilla mencionada del Municipio de San Juan Mazatlán con su respectiva lista de asistencia y documentación.
17. Original de la documentación de representante de la planilla azul, en el que anexaron acta de asamblea de la Localidad El Tortuguero, celebrada el 07 de octubre del 2025, en la que se nombró a la persona candidata a la Sindicatura Municipal, por parte de la planilla mencionada del Municipio de San Juan Mazatlán con su respectiva lista de asistencia y documentación en.
18. Original de la documentación de representante de la planilla azul, en el que anexaron acta de asamblea de la Localidad El General Felipe

Ángeles, celebrada el 08 de octubre del 2025, en la que se nombró a la persona candidata en suplencia a la Regiduría de Hacienda, por parte de la planilla mencionada del Municipio de San Juan Mazatlán con su respectiva lista de asistencia y documentación.

19. Original de la documentación de representante de la planilla azul, en el que anexaron acta de asamblea de la Localidad La Mixtequita, celebrada el 05 de octubre del 2025, en la que se nombró a la persona candidata en suplencia a la Regiduría de Obras, por parte de la planilla mencionada del Municipio de San Juan Mazatlán con su respectiva lista de asistencia y documentación.
20. Original de la documentación de representante de la planilla azul, en el que anexaron acta de asamblea de la Localidad La Soledad, celebrada el 05 de octubre del 2025, en la que se nombró a la persona candidata en suplencia a la Regiduría de Salud, por parte de la planilla mencionada del Municipio de San Juan Mazatlán con su respectiva lista de asistencia y documentación.
21. Original de la documentación de representante de la planilla azul, en el que anexaron acta de asamblea de la Agencia de Policía Los Raudales, celebrada el 05 de octubre del 2025, en la que se nombró a la persona candidata en suplencia a la Regiduría de Educación, por parte de la planilla mencionada del Municipio de San Juan Mazatlán con su respectiva lista de asistencia y documentación.
22. Original de la documentación de representante de la planilla azul, en el que anexaron acta de asamblea de la Localidad La Soledad, celebrada el 05 de octubre del 2025, en la que se nombró a la persona candidata en suplencia a la Regiduría de Seguridad, por parte de la planilla mencionada del Municipio de San Juan Mazatlán con su respectiva lista de asistencia y documentación.
23. Original de expediente de la planilla **roja** conformada por solicitud de registro planillas, constancia de registro de planilla y documentales de identificación de las personas integrantes de la planilla.
24. Original de acta de Asamblea General Comunitaria de Lázaro Cárdenas de fecha 09 de octubre de 2025, en la cual se da el aval de la comunidad a la persona candidata a la presidencia municipal. Se anexó la lista de asistencia, y documentales de identificación de la persona candidata.
25. Original de acta de Asamblea General Comunitaria de San Pedro Chimaltepec de fecha 10 de octubre de 2025, en la cual se da el aval de la comunidad a la persona candidata a la sindicatura municipal. Se anexó la lista de asistencia, y documentales de identificación de la persona candidata.

26. Convocatoria y acta de Asamblea General Comunitaria de Santiago Malacatepec de fecha 08 de octubre de 2025, en la cual se da el aval de la comunidad a la persona candidata a la Regiduría de Hacienda. Se anexó la lista de asistencia, y documentales de identificación de la persona candidata.
27. Convocatoria y acta de Asamblea General Comunitaria de Monte Águila de fecha 09 de octubre de 2025, para el nombramiento de la persona candidata a la suplencia de la Regiduría de Obras. Se anexó la lista de asistencia, y documentales de identificación de la persona candidata.
28. Original de acta de Asamblea General Comunitaria de Nuevo Progreso de fecha 10 de octubre de 2025, en la cual se da el aval de la comunidad a la persona candidata a la sindicatura municipal. Se anexó la lista de asistencia, y documentales de identificación de la persona candidata.
29. Original de acta de Asamblea General Comunitaria de La esperanza 1 de fecha 10 de octubre de 2025, en la cual se da el aval de la comunidad y el nombramiento de las personas candidatas propietaria a la Regiduría de Salud y suplencia a la Regiduría de Seguridad. Se anexó la lista de asistencia, y documentales de identificación de la persona candidata.
30. Convocatoria y original de acta de Asamblea General Comunitaria de Nuevo Centro la Guadalupe de fecha 09 de octubre de 2025, en la cual se da el aval de la comunidad y el nombramiento de la persona candidata propietaria a la Regiduría de Seguridad. Se anexó la lista de asistencia, y documentales de identificación de la persona candidata.
31. Documentales de identificación de las personas en suplencia de la planilla roja.
32. Convocatoria y original de acta de Asamblea General Comunitaria de 12 de Julio de fecha 08 de octubre de 2025, en la cual se da el aval de la comunidad y el nombramiento de la persona candidata en suplencia de la Presidencia Municipal. Se anexó la lista de asistencia, y documentales de identificación de la persona candidata.
33. Convocatoria y original de acta de Asamblea General Comunitaria de San Pedro Chimaltepec de fecha 10 de octubre de 2025, en la cual se da el aval de la comunidad y el nombramiento de la persona candidata en suplencia de la Sindicatura Municipal. Se anexó la lista de asistencia, y documentales de identificación de la persona candidata.
34. Convocatoria y original de acta de Asamblea General Comunitaria de Lázaro Cárdenas de fecha 09 de octubre de 2025, en la cual se da el aval de la comunidad y el nombramiento de la persona candidata en suplencia de la Regiduría de Hacienda. Se anexó la lista de asistencia, y documentales de identificación de la persona candidata.
35. Convocatoria y original de acta de Asamblea General Comunitaria de Monte Águila de fecha 09 de octubre de 2025, en la cual se da el aval de

la comunidad y el nombramiento de la persona candidata en suplencia de la Regiduría de Obras. Se anexó la lista de asistencia, y documentales de identificación de la persona candidata.

36. Convocatoria y original de acta de Asamblea General Comunitaria de Lázaro Cárdenas de fecha 09 de octubre de 2025, en la cual se da el aval de la comunidad y el nombramiento de la persona candidata en suplencia de la Regiduría de Educación. Se anexó la lista de asistencia, y documentales de identificación de la persona candidata.
37. Convocatoria y original de acta de Asamblea General Comunitaria de Lázaro Cárdenas de fecha 09 de octubre de 2025, en la cual se da el aval de la comunidad y el nombramiento de la persona candidata en suplencia de la Regiduría de Obras. Se anexó la lista de asistencia, y documentales de identificación de la persona candidata.
38. Convocatoria y original de acta de Asamblea General Comunitaria de La esperanza 1 de fecha 08 de octubre de 2025, en la cual se da el aval de la comunidad y el nombramiento de la persona candidata en propietaria de la Regiduría de Salud y suplencia de la Regiduría de Seguridad. Se anexó la lista de asistencia, y documentales de identificación de la persona candidata.
39. Original de acta de sesión de consejo de fecha 13 de octubre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
40. Original del pacto de civilidad de fecha 13 de octubre de 2025
41. Original de acta de consejo de fecha 27 de octubre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
42. Original del acta de sesión de consejo de fecha 09 de noviembre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia
43. Original del acta de sesión de consejo de fecha 15 de noviembre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
44. Original de 14 actas circunstanciadas de hechos suscritos el día 16 de noviembre de 2025 por las 14 autoridades comunitarias.
45. Original de 14 actas de asamblea comunitarias electivas celebradas el 16 de noviembre de 2025, de las siguientes localidades:

NO.	COMUNIDAD
1	NUEVO CENTRO
2	SAN ANTONIO TUTLA
3	EJIDO MADERO
4	LA PALESTINA
5	12 DE JULIO

6	ESPERANZA PRIMERA SECCIÓN
7	NUEVO PROGRESO
8	SAN PEDRO ACATLÁN EL GRANDE
9	SANTA MARÍA VILLAHERMOSA
10	ESPERANZA SEGUNDA SECCIÓN
11	LAZARO CARDENAS
12	SAN PEDRO CHIMALTEPEC
13	MONTE ÁGUILA
14	SANTIAGO MALACATEPEC

46. Original de la minuta de acuerdos de fecha 15 de noviembre de 2025, suscrita por la autoridad Municipal de la Comunidad de Santiago Tutla
47. Escrito de incidente suscrito por el representante de la planilla roja, en el cuál señaló que en las comunidades de la Mixtequita, el Tortuguero, la Constitución Mexicana, San José de las Flores, Los Raudales, La Soledad y San José de los Reyes Pípila el día de la elección existieron diversas irregularidades como negar el acceso a la asamblea y realizar amenazas a los observadores electorales de su planilla, que la votación total se otorgó a la otra planilla, falta de asistentes en las votaciones.
48. Acta De Sesión Permanente Del Consejo Municipal Electoral con motivo de la elección de concejales municipales realizada el día 16 de noviembre de 2025, en donde constan los resultados electorales, con sus respectivas listas de asistencia.

XVIII. Solicitud de información urgente. Mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con número de folio interno B01161, un ciudadano de la comunidad de San Juan Mazatlán se solicitó la copia simple en formato digital del expediente de la elección celebrada el 16 de noviembre de 2025.

XIX. Solicitud de expediente de elección. Mediante escrito de fecha 25 de noviembre, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno 008389, un ciudadano de San Juan Mazatlán, solicitó copia del expediente de la elección celebrada el 16 de noviembre de 2025.

Mediante oficio IEEPCO/PCG/1761/2025 de fecha 25 de noviembre recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 26 de noviembre de la misma anualidad, la Consejera Presidenta de este Instituto remitió oficio para su atención.

Mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con número de folio interno B01266, la presidenta municipal electa de San Juan Mazatlán se solicitó el archivo digital del expediente de la elección celebrada el 16 de noviembre de 2025.

Mediante oficios IEEPCO/DESNI/5469/2025, IEEPCO/DESNI/5546/2025 y IEEPCO/DESNI/5545/2025 de fechas 05 de diciembre y 11 de diciembre respectivamente, notificados por correo electrónico el 08 de diciembre de la misma anualidad, La DESNI remitió el expediente de elección de forma digital a las personas solicitantes.

XX. Solicitud de requerimiento para certificar irregularidades. Mediante escrito de fecha 18 de noviembre, el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal narraron los hechos acontecidos durante la elección celebrada el 16 de noviembre del 2025 y solicitaron girar atento oficio y requerir informe a los personales del IEEPCO que fungieron como observadores en dicha asamblea para certificar que irregularidades se llevaron a cabo durante la elección.

XXI. Expedición de expediente digital. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/5705/2025, IEEPCO/DESNI/5706/2025, IEEPCO/DESNI/5708/2025 de fechas 14 de diciembre de diciembre respectivamente, notificados por correo electrónico el 08 de diciembre de la misma anualidad, La DESNI remitió el expediente de elección de forma digital a las personas solicitantes.

XXII. Informe observadores electorales. Mediante reporte escrito de fecha 17 de noviembre del 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de diciembre, los observadores electorales informaron los hechos acontecidos en el desarrollo de la elección celebrada el 16 de noviembre del 2025, la cual anexaron placas fotográficas.

Mediante oficios IEEPCO/DESNI/5713/2025, de fechas 16 de diciembre respectivamente, la DESNI autorizo la expedición de copias simples del referido informe solicitado, toda vez que el original sería integrado al expediente de la elección ordinaria del 2025 del municipio.

XXIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las

Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

- XXIV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra

¹⁶ Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmr

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA

reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración

las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yaky Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de las asambleas simultáneas celebradas el 16 de noviembre de 2025, en el municipio de San Juan Mazatlán, como se detalla enseguida:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
- 13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan actos conforme a las siguientes reglas:

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral con representación de la cabecera y cada una de las comunidades (Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales) que integran el municipio.
- II. Para conformar el Consejo Municipal Electoral, la Autoridad Municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a las Agencias Municipales y de Policía en funciones para acordar los plazos para integrar el Consejo Municipal Electoral.
- III. Cada comunidad realiza una Asamblea General comunitaria para elegir a sus respectivas

- representaciones que integrarán el Consejo Municipal Electoral, facultándoles para representar a sus comunidades en la toma de decisiones.
- IV. Electas las representaciones de cada una de las 34 comunidades, la Autoridad local remite la respectiva Acta de Asamblea de nombramiento de las Delegaciones o Representaciones, a la Autoridad Municipal en funciones.
- V. La Presidencia Municipal en funciones convoca a las autoridades municipales de todas las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales, así como a los representantes electos a fin de constituir e instalar el Consejo Municipal Electoral.
- VI. Instalado el Consejo Municipal electoral, sus integrantes proceden a elegir al titular de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo; esta elección se lleva a cabo por el método de ternas y la votación se emite a mano alzada por todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral.
- VII. El Consejo Municipal Electoral es el órgano encargado de preparar y conducir todo el proceso de elección: emite la convocatoria, registra las planillas, vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral.
- VIII. Se emite una sola convocatoria en el que se establecen los requisitos que deben de cumplir los integrantes de las planillas de las candidaturas, así como las bases de la elección la forma y método de elección y quiénes participan en ella, asimismo la fecha de elección.
- IX. Las personas que deseen contender para integrar el Ayuntamiento Constitucional deben cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Ser persona originaria o vecina del municipio de San Juan Mazatlán, en ejercicio de sus derechos políticos, de conformidad con los sistemas normativos de las comunidades que integran el municipio.
 - b. No haber sido sentenciado por delitos intencionales.
 - c. Tener un modo honesto de vivir.
 - d. Podrán participar hombres y mujeres mayores de 18

- años al día de la elección.
- e. Estar en ejercicio de sus derechos y obligaciones comunitarias.
 - f. Estar en cumplimiento y ejercicio del sistema de cargos de la comunidad donde sea originaria y vecina, debe acreditar haber cumplido por lo menos con tres cargos o servicios;
 - g. Se debe considerar la equidad de género en la integración de las Planillas, contemplando que tanto el propietario o propietaria como su suplente deben pertenecer al mismo género (esto es que si la propietaria es mujer su suplente debe ser mujer y viceversa, si el propietario es hombre su suplente deberá ser hombre).
 - h. En el cumplimiento de los requisitos establecidos en los sistemas normativos de las comunidades que integran el municipio, se reconoce la participación de las mujeres en los Comités, así como en otras tareas y servicios como contribución a la misma, por lo que, medida garantista y afirmativa, las planillas que soliciten su registro deberán estar conformadas con no menos de tres cargos en fórmula completa por mujeres (tres mujeres propietarias y tres suplentes).
 - i. Dicha convocatoria es publicada ampliamente en todo el municipio, en los lugares más concurridos de cada una de las 34 comunidades;
 - j. El Consejo Municipal Electoral lleva a cabo el registro de las planillas en la fecha y hora establecida; ese mismo día realiza una sesión en la que se revisa el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y aprueba el registro de las planillas.
 - k. Se permite que las distintas planillas registradas acudan a las comunidades a dar a conocer sus propuestas de trabajo;
 - l. Previo al día de la jornada electoral, el Consejo Municipal realiza todos los preparativos.”

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección se lleva a cabo mediante 34 Asambleas Comunitarias que se celebran en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio en las que se pone a consideración de los asambleístas las planillas registradas.
- II. Estas asambleas se llevan a cabo conforme a las normas internas de cada comunidad.
- III. La ciudadanía de cada comunidad emite su voto conforme al método previamente acordado y comunicado al Consejo Municipal Electoral. La comunicación debe ser con la anticipación suficiente que permita al Consejo preparar los materiales necesarios, tales como lonas, boletas, urnas y mamparas.
- IV. Finalizada las Asambleas comunitarias, la autoridad que la presidió, levanta el acta correspondiente en la que debe asentar los resultados de la votación y adjuntar la lista de nombres y firmas de las personas que asistieron. De inmediato, la Autoridad Municipal o el órgano encargado de desahogar la Asamblea, traslada al Consejo Municipal Electoral el Acta de la asamblea que contiene los resultados electorales, a fin de que realice el cómputo final.
- V. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión de manera permanente para vigilar y atender las eventualidades
- VI. El Consejo Municipal Electoral recibe las actas que contienen los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realizará el cómputo final y la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que se declara ganadora. No se integran a la planilla ganadora los candidatos de las planillas perdedoras.
- VII. El Consejo Municipal Electoral integra el expediente y lo remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Oaxaca.

- 14.** En relación a la identificación del método de elección del Municipio se debe señalar que en cumplimiento con la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio SX-JDC-243/2025 este Instituto, con la finalidad de coadyuvar a las comunidades que integran el Municipio de San Juan Mazatlán en el consenso y definición de las reglas de su sistema normativo interno, convocó a las Autoridades Municipales a una reunión de trabajo mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1104/2025 de fecha 7 de mayo de 2025, para llevarse a cabo el 14 de mayo del año en curso, a las 12:00 horas en las oficinas que ocupa la DESNI; sin embargo mediante el oficio número PMSJM/006/2025 de fecha 13 de mayo de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de mayo de 2025, identificado con número de folio 001522, las autoridades citadas informaron la imposibilidad de asistir a la reunión programada, en atención a que se encontraban realizando el trámite administrativo de acreditación ante la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.
- 15.** Por tanto, el día 25 de junio de 2025 se emitió el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-415/2025 por el que se determinó la imposibilidad para identificar el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán. No obstante, del análisis del expediente se advierte que en ejercicio de los derechos de autonomía y libre determinación, se realizaron consultas y asambleas comunitarias en las localidades de: La Palestina, Tierra Nueva, El Tortuguero, San Antonio Tutla, San Pedro Chimaltepec, La Mixtequita, Monte Águila, Santiago Malacatepec, Nuevo Progreso, Tierra Negra, Núcleo Rural de La Esperanza Primera Sección , San José de las Flores, La Soledad, Núcleo Rural 12 de Julio, Gustavo Díaz Ordaz, Lázaro Cárdenas, Constitución Mexicana, San José de los Reyes el Pípila, todas pertenecientes al Municipio de San Juan Mazatlán, mismas donde se acordó el método de votación a utilizar en la elección municipal, así como la duración del próximo periodo de las concejalías al Ayuntamiento
- 16.** Ahora bien, conforme a lo expresado por el Municipio de San Juan Mazatlán, respecto a la forma en que llevaron a cabo su elección ordinaria, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, las Localidades de San Juan Mazatlán llevaron a cabo asambleas en diferentes fechas, en las que determinaron el método de elección como lo realizan según sus , así como el periodo que duraría el ejercicio de los concejales que resultaran electos, determinando en cada una de ellas que el periodo seria por dos año, (2026-2028), nombraron en cada una de ellas a las personas que los representaría y formaría parte del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, posteriormente con fecha 23 de septiembre de 2025, se realizó la Instalación del Consejo Municipal

Electoral para la elección ordinaria de concejalías para el periodo 2026-2027, en la misma sesión determinaron la forma en que elegirían al Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, en la cual tomaron el acuerdo que se llevaría a cabo mediante ternas emitiendo su voto mediante pizarrón del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	LUIS HERNANDEZ MIGUEL	30
2	RUBEN HILARIO SEBASTIAN	20
3	ROGER LUIS HILARIO	1

SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	ROGER LUIS HILARIO	31
2	GABRIEL MORALES LÓPEZ	20
3	RUBEN HILARIO SEBASTIAN	0

Una vez elegidos al Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, sometieron a votación la localidad que sería la sede de los trabajos del mismo la cual los asambleístas determinaron que fuera por ternas, en la que por mayoría de votos con un total de 24 votos se acordó que sería en la Agencia Municipal de “La Mixtequita”.

17. Con fecha 4 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral en uso de sus facultades procedió a aprobar y emitir la convocatoria para llevar a cabo la elección de concejalías para el periodo 2026-2027, en dicha convocatoria, señalaron la fecha hora y lugar en el que se llevaría a cabo el registro de planillas señalando los días 9 y 11 de octubre de 2025, la firma de pacto de paz y civilidad la cual señalaron se realizaría el día 13 de octubre de 2025, en la misma fecha señalaron la entrega de constancias de registro a las planillas que hayan cumplido los requisitos de la convocatoria, así como el registro de los representantes de las planillas, señalando como fecha de elección el día domingo 16 de noviembre de 2025, y aprobaron la publicación de dicha convocatoria, siendo esta publicada en los lugares más concurridos y mediante perifoneo, asentado acta circunstanciada de publicación por parte del Secretario del Consejo Municipal Electoral.

18. El día 11 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral efectuó una sesión mediante la cual llevaron a cabo la aprobación del registro de las planillas, siendo aprobadas tres planillas y sus aspirantes a candidatos como primer concejal, siendo las siguientes:

No.	COLOR	NOMBRE DEL PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO
1	NARANJA	C. JOSÉ GUADALUPE OJEDA OLIVERA.
2	AZUL	C. MARTINA CABALLERO GARCÍA
3	ROJA	C. ESTEBAN SANTIAGO AGUILAR.

19. El día 13 de octubre de 2025 llevaron a cabo la sesión correspondiente a la entrega de las constancias de registro a los aspirantes a las candidaturas como primer concejal, para lo cual solo expidieron dos constancias, de tres planillas registradas, siendo la planilla azul y planilla roja, toda vez que la planilla naranja no hizo entrega de la constancia de registro en virtud de no haber cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria.

20. Luego, llevaron a cabo la firma del pacto de paz y civilidad conforme a la convocatoria, y determinaron recibir las actas hasta las 23:00 horas del día 16 de noviembre de 2025. Así mismo, determinaron la recaudación de las actas de cada comunidad para saber su método de elección y poderlo estampar en un acta en donde firme el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral.

21. En sesión de fecha 27 de octubre de 2025, realizaron la toma de protesta de los representantes de las planillas e informaron sobre las impugnaciones realizadas, así como el informe sobre el método de votación que utilizarían las comunidades el día de la elección, así como la aprobación del número de boletas a imprimir que se usarían en las comunidades que tendrían como método de votación “Boletas y Urnas”, siendo aprobado imprimir 2450 boletas, señalaron como fecha de próxima sesión el día 9 de noviembre de 2025.

22. El día 9 de noviembre de 2025, llevaron a cabo la sesión del Consejo Municipal Electoral de protesta de consejeros de la localidad de Nueva Esperanza y Santa María Villahermosa, así como la aprobación de la entrega de la lista de representantes de las planillas, informe sobre las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral sobre los expedientes JNI/77/2025, JNI/78/2025, JNI/79/2025 y Acumulados, JDCI/162/2025, en la misma sesión aprobaron la elaboración de un sello para el uso del consejo.

- 23.** Con fecha 14 de noviembre de 2025, se realizó, reunión de trabajo del Consejo Municipal Electoral en donde se siguió la entrega de las boletas a las comunidades que tienen como método de elección “boletas y urnas”.
- 24.** En sesión de fecha 15 de noviembre de 2025 del Consejo Municipal, se realizó la revisión de boletas y entrega a las autoridades municipales de las comunidades de General Felipe Ángeles, Villanueva II y Tierra Nueva, así como la entrega de urnas y mamparas, la recepción de la lista de representantes de las planillas que estarán en las 34 asambleas, en ella acordaron la hora para la sesión permanente.
- 25.** Con fecha 16 de noviembre de 2025, se realizó la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Mazatlán con el objetivo de vigilar, observar y realizar el escrutinio y cómputo de la elección ordinaria y declarar a la planilla ganadora.
- 26.** Del escrutinio y cómputo se obtuvieron los siguientes resultados:

NO.	LOCALIDAD	VOTACIÓN POR PLANILLA					
		HORA DE RECEPCIÓN (HORAS)	PLANILLA NARANJA	PLANILLA ROJA	PLANILLA AZUL	VOTOS NULOS	TOTAL, DE VOTOS
1	VILLA NUEVA II	19:50	23	76	35	6	139
2	GENERAL FELIPE ÁNGELES	20:00	79	197	143	7	426
3	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	20:30	5	47	61	67	180
4	LA SOLEDAD	21:05	0	0	253	0	253
5	TIERRA NUEVA	22:45	1	5	207	8	221
6	LA NUEVA ESPERANZA	22:48	0	0	156	0	156
7	SAN JOSE DE LOS REYES PIPÍLA	22:50	0	0	207	0	207
8	EL TORTUGUERO	22:52	0	0	350	0	350
9	LOS RAUDALES	22:54	1	0	275	0	276
10	CONSTITUCIÓN MEXICANA	22:55	0	0	901	0	901
11	SAN JOSE DE LAS FLORES	22:57	0	0	783	0	783
12	LA MIXTEQUITA	22:59	0	0	714	0	714
			109	325	4085	88	4606

- 27.** De conformidad al Cómputo final de la elección ordinaria del Municipio de San Juan Mazatlán, se declaró que la planilla que obtuvo el mayor número de votos, es la de color azul encabezada por la ciudadana Martina Caballero García, al

obtener un total de 4085 votos, en consecuencia el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis queda conformado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARTINA CABALLERO GARCIA	JEMIMA OLIVERA PABLO ²³
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JAVIER ALFREDO GARCIA LOPEZ	GONZALO GARCIA FERNANDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MIRIAM VALENCIA PEREZ	KARINA JAZMIN SEBASTIAN MIGUEL
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GUALBERTO JUSTO JOAQUIN	JORGE MIGUEL VASQUEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MIGUEL ZACATULA GARCIA	GUADALUPE ZACATULA GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	JENIFER ITZEL SANTIAGO SANTIAGO	ELIDIA FLORES SÁNCHEZ
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	FRANCISCO JAVIER PEREZ RAMIREZ	LEVITA MORALES MARTÍNEZ

28. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos mediante Asambleas simultanean Comunitarias celebradas el 16 de noviembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **dos años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARTINA CABALLERO GARCIA	JEMINA OLIVERA PABLO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JAVIER ALFREDO GARCIA LOPEZ	GONZALO GARCIA FERNANDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MIRIAM VALENCIA PEREZ	KARINA JAZMIN SEBASTIAN MIGUEL
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GUALBERTO JUSTO JOAQUIN	JORGE MIGUEL VASQUEZ

²³ Conforme al contenido del acta de sesión permanente el nombre de la persona electa como Suplente de la Presidencia Municipal, se asentó como Jemina Olivera Pablo, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Jemima Olivera Pablo. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente acuerdo.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MIGUEL ZACATULA GARCIA	GUADALUPE SACATULA GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	JENIFER ITZEL SANTIAGO SANTIAGO	ELIDIA FLORES SÁNCHEZ
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	FRANCISCO JAVIER PEREZ RAMIREZ	LEVITA MORALES MARTÍNEZ

- b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- 29.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Juan Mazatlán, **alcanzó la paridad**, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **7 cargos propietarios que se eligen, 3 serán ocupados por mujeres, y de los 7 cargos suplentes, 4 serán ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.
- 30.** Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
- 31.** Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 32.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos

los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

33. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
34. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
35. De igual forma, la Sala Superior²⁴ precisó que:
(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
36. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra

²⁴ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asambleas Generales Comunitarias de fecha 16 de noviembre de 2025 al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

37. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

38. De la lectura del acta de sesión permanente, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

39. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

40. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

- 41.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.
- 42.** En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de 4606 personas entre hombres y mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Juan Mazatlán.
- 43.** Ahora bien, de los catorce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2027, siete serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARTINA CABALLERO GARCIA	JEMINA OLIVERA PABLO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MIRIAM VALENCIA PEREZ	KARINA JAZMIN SEBASTIAN MIGUEL
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	JENIFER ITZEL SANTIAGO SANTIAGO	ELIDIA FLORES SÁNCHEZ
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	LEVITA MORALES MARTÍNEZ

- 44.** Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Juan Mazatlán, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2024, el cual fue declarado como jurídicamente no válido toda vez que, existió una alteración al sistema normativo interno, 8 mujeres fueron electas de los catorce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE 2027			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EMMA YADIRA VELÁSQUEZ MIGUEL	MARIBEL PALACIOS DIAZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA		
4	REGIDURÍA DE OBRAS		
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUANA BERNAL CANO	GLADYS YESENIA GARCIA IGNACIO
6	REGIDURÍA DE SALUD	REYNA LETICIA TORIBIO EPITACIO	NORMA JHAMILET SÁNCHEZ CRUZ
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	EVAN NANTOS MACHUCA	ROSA VELÁSQUEZ GALLARDO

45. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2024, se puede apreciar que disminuyó el número de personas que participaron en la Asamblea, sin embargo, ello no es exclusivo de los Sistemas Normativos Indígenas (SNI), no obstante, se alcanzó la paridad de género con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2024	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	9127	4606
MUJERES PARTICIPANTES	---	---
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	8	7

46. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Juan Mazatlán, según se desprende de su Acta de sesión permanente, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su cabildo **tres de los siete cargos propietarios y cuatro de los siete cargos suplentes** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 47.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Juan Mazatlán, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁵.
- 48.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 49.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 50.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 51.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas

²⁵ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

52. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
53. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
54. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
55. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
56. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
57. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la

ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

58. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
59. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
60. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
61. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR

LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

62. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
63. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
 - 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
64. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Mazatlán, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.
65. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

66. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

- 67.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
- 68.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.
- i) Controversias.**
- 69.** En el presente proceso electivo que se analiza existe controversia y discrepancia con los resultados de las asambleas simultáneas y con el nombre de la planilla ganadora, tan es así que existe una diversa documentación a la analizada.
- 70.** Dentro del expediente en estudio y análisis, existe documentación de dos asambleas celebradas el día 16 de noviembre de 2025, una en la que se asentó como planilla ganadora la azul encabezada por la ciudadana **Martina Caballero García** misma que fue recibida en este Instituto el día 21 de noviembre, registrada con el folio 008267, de fecha 20 de noviembre de 2025. Cabe mencionar que esta documentación fue presentada en original.
- 71.** En otra documentación, resultó ganadora la planilla roja encabezada por el ciudadano **Esteban Santiago Aguilar**, que fue recibida en este Instituto el día 27 de noviembre, registrada con el folio B01237, de fecha 27 de noviembre de 2025. A diferencia de la documentación mencionada en el punto anterior, ésta fue presentada en copia simple.
- 72.** En este escenario, el Consejo General debe determinar cuál de las dos asambleas debe prevalecer por varias razones. Primero, porque los actos y hechos relatados tienen soporte documental y generan certeza acerca de su

realización, además, porque se ajustan por mucho al sistema normativo de la comunidad.

73. Esta labor de tener que adoptar una decisión acerca de la validez de alguna de las asambleas reportadas, implica la adopción de distintas perspectivas para su análisis, principalmente la intercultural y la flexibilización en la carga probatoria, así como de los actos procesales. Al efecto, en la sentencia SX-JDC-153/2024²⁶ relacionado con el propio municipio, la Sala Xalapa ofrece parámetros para resolver este dilema.
74. No obstante, previo a tomar una decisión, resulta necesario señalar las presuntas irregularidades, inconsistencias o diferencias que se detectaron en cada una de ellas.

N.	ELEMENTO A REVISAR	ACTA 1 PLANILLA AZUL	ACTA 2 PLANILLA ROJA
	Presidencia electa	MARTINA CABALLERO GARCIA	ESTEBAN SANTIAGO AGUILAR
1	Fecha y hora	16 de noviembre siendo las 14:00 horas.	16 de noviembre siendo las 14:00 horas
2	Lugar	Localidad la Mixtequita	Localidad la Mixtequita
3	Autoridades Presentes	24 representantes electorales propietarios de un total de 34 y 7 consejeros suplentes	28 representantes electorales propietarios de un total de 34
4	Instalación	El Secretario del Consejo Municipal Electoral instaló a las 14:20 horas	El Secretario del Consejo Municipal Electoral instaló a las 14:30 horas
5	El Consejo fue tomado	NO LO MENCIONA EN ABSOLUTO	Siendo a las 19:00, desde el interior del consejo se observó a un grupo de personas con palos y machetes
6	Renunciar al cargo	A las 21 horas con 55 minutos el Presidente del Consejo, Luis Hernández Miguel abandonó la sesión porque no le favoreció a su planilla, por lo que a continuación surgieron 2 propuestas y quedó electo RUBEN HILARIO SEBASTIAN ; Así mismo el Secretario del Consejo siendo la una con 30 minutos también abandona la sesión y se nombra a sus sustituto.	Los consejeros de la Mixtequita y Constitución indicaron que si salían tenían que renunciar al cargo de consejeros pero NO RENUNCIARON
7	Cambio de localidad para continuar la sesión	NO MENCIONA NADA EN ABSOLUTO	Por mayoría de votos se sometió a consideración y se trasladaron a la comunidad de MONTE AGUILA entre las 20:20 y 21:45 horas. A partir de las 22:15 se reanudó a Sesión permanente del Consejo.

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0153-2024.pdf>

N.	ELEMENTO A REVISAR	ACTA 1 PLANILLA AZUL			ACTA 2 PLANILLA ROJA					
8	Planillas	ACTA 1. Planilla Azul MARTINA CABALLERO GARCIA								
		NO.	LOCALIDAD	VOTACIÓN POR PLANILLA						
				HORA DE RECEPCIÓN (HORAS)	PLANILLA NARANJA	PLANILLA ROJA	PLANILLA AZUL			
		1	VILLA NUEVA II	19:50	23	76	35			
		2	GENERAL FELIPE ÁNGELES	20:00	79	197	143			
		3	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	20:30	5	47	61			
		4	LA SOLEDAD	21:05	0	0	253			
		5	TIERRA NUEVA	22:45	1	5	207			
		6	LA NUEVA ESPERANZA	22:48	0	0	156			
		7	SAN JOSE DE LOS REYES PIPÍLA	22:50	0	0	207			
		8	EL TORTUGUERO	22:52	0	0	350			
		9	LOS RAUDALES	22:54	1	0	275			
		10	CONSTITUCIÓN MEXICANA	22:55	0	0	901			
		11	SAN JOSE DE LAS FLORES	22:57	0	0	783			
		12	LA MIXTEQUITA	22:59	0	0	714			
					109	325	4085			
						88	4606			
En lo que respecta a la:										
ACTA 2. PLANILLA 2 ENCABEZADA POR ESTEBAN SANTIAGO AGUILAR										
		NO.	LOCALIDAD	VOTACIÓN POR PLANILLA						
				PLANILLA NARANJA	PLANILLA ROJA	PLANILLA AZUL	VOTOS NULOS			
		1	VILLA NUEVA II	23	76	35	6			
		2	GENERAL FELIPE ÁNGELES	79	197	143	7			
		3	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	5	47	61	0			
		4	LA SOLEDAD	0	0	253	0			
		5	TIERRA NUEVA	1	5	207	8			
		6	LA NUEVA ESPERANZA	0	0	156	0			
		7	SAN JOSE DE LOS REYES PIPÍLA	0	0	207	0			
							113			
							253			
							221			
							156			
							207			

N.	ELEMENTO A REVISAR	ACTA 1 PLANILLA AZUL				ACTA 2 PLANILLA ROJA			
		8	EL TORTUGUERO	0	0	350	0	350	
		9	LOS RAUDALES	1	0	275	0	276	
		10	CONSTITUCIÓN MEXICANA	0	0	901	0	901	
		11	SAN JOSE DE LAS FLORES	0	0	783	0	783	
		12	LA MIXTEQUITA	0	0	714	0	714	
		13	NUEVO CENTRO	1	108	0	0	109	
		14	SAN ANTONIO TUTLA	0	307	0	0	307	
		15	ESPERANZA SEGUNDA	0	154	0	0	154	
		16	EJIDO MADERO	0	326	9	0	335	
		17	LA PALESTINA	0	242	0	0	242	
		18	12 DE JULIO	0	124	0	0	124	
		19	MONTE AGUILA	0	735	0	0	735	
		20	SANTIAGO MALACATEPEC	0	1447	0	0	1447	
		21	LAZARO CARDENAS	0	207	3	0	210	
		22	ESPERANZA PRIMERA SECCIÓN	0	57	0	0	57	
		23	SAN PEDRO CHIMALTEPEC	0	1103	0	0	1103	
		24	NUEVO PROGRESO	0	178	0	0	178	
		25	SANTA MARIA VILLA HERMOSA	0	51	0	0	51	
		26	SAN PEDRO ACATLAN EL GRANDE	0	457	0	0	457	
		27	LOS FRENSOS	0	0	0	0	0	
		28	SANTIAGO TUTLA	0	0	0	0	0	
		29	TIERRA NEGRA	0	0	0	0	0	
		30	SAN JUAN MAZATLÁN	0	0	0	0	0	
		31	RANCHO JUAREZ	0	0	0	0	0	
		32	LOS VALLES	0	0	0	0	0	
		33	LOMAS SANTA CRUZ	0	0	0	0	0	
		34	SAN ANTONIO DEL VALLE	0	0	0	0	0	
		TOTAL		110	5821	4097 ²⁷	21	10,048	

²⁷ Número correcto 4067.

N.	ELEMENTO A REVISAR	ACTA 1 PLANILLA AZUL	ACTA 2 PLANILLA ROJA	
9	Integración de las Planillas	De conformidad con la PRIMERA ACTA de asamblea, se señala que a MARTINA CABALLERO GARCIA de la planilla azul		
		PLANILLA 1 ENCABEZADA POR MARTINA CABALLERO GARCIA		
PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026				
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARTINA CABALLERO GARCIA	JEMINA OLIVERA PABLO	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JAVIER ALFREDO GARCIA LOPEZ	GONZALO GARCIA FERNANDEZ	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MIRIAM VALENCIA PEREZ	KARINA JAZMIN SEBASTIAN MIGUEL	
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GUALBERTO JUSTO JOAQUIN	JORGE MIGUEL VASQUEZ	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MIGUEL ZACATULA GARCIA	GUADALUPE SACATULA GARCIA	
6	REGIDURÍA DE SALUD	JENIFER ITZEL SANTIAGO SANTIAGO	ELIDIA FLORES SANCHEZ	
7	REGIDURIA DE SEGURIDAD	FRANCISCO JAVIER PEREZ RAMIREZ	LEVITA MORALES MARTINEZ	
En lo que respecta a la:				
PLANILLA 2 ENCABEZADA POR ESTEBAN SANTIAGO AGUILAR				
CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS		
PRESIDENTE MUNICIPAL	ESTEBAN SANTIAGO AGUILAR	JOSE GARCIA FRANCO		
SINDICO MUNICIPAL	GUARINA DOMINGUEZ GONZALES	LETICIA JUAN PROCOPIO		
REGIDORA DE HACIENDA	LEONARDO VELASQUEZ CORCINO	OFIR DE JESUS DE LA CRUZ ESPINOZA		
REGIDOR DE OBRAS	ESTEFANIA RODRIGUEZ PEDRO	IVANA MONCERRAT RODRIGUEZ PEDRO		
REGIDORA DE SALUD	RIGOBERTO MARTINEZ CRUZ	JUAN MANUEL AGUILAR CORTEZ		
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EVAN NANTOS MACHUCA	ALICIA VILLAVICENCIO AGUILAR		
REGIDORA DE SEGURIDAD PUBLICA	PABLO CRUZ MARTINEZ	ABELINO PEREZ SILVA		

N.	ELEMENTO A REVISAR	ACTA 1 PLANILLA AZUL	ACTA 2 PLANILLA ROJA
10	Clausura de la Asamblea	16:20 horas del mismo día de su inicio.	2:30 horas del 17 de noviembre.

75. En este punto, que las personas que remitieron ambas actas de asamblea pretenden que se valide la respectiva elección y los resultados, por ende, que se ordene la expedición de la Constancia de Validez a la planilla que haya resultado con el mayor número de votos.
76. Sobre ello, este Consejo General se inclina por la validez del proceso en cuya documentación se asentó como planilla ganadora la azul encabezada por la ciudadana **Martina Caballero García**, misma que fue recibida en este Instituto el día 21 de noviembre, registrada con el folio 008267, de fecha 20 de noviembre de 2025. La razón fundamental de esta determinación es que los actos efectuados durante todo el proceso electivo están respaldadas y justificadas por documentación original.
77. De tal suerte que la documentación, donde resultó ganadora la planilla roja encabezada por el ciudadano **Esteban Santiago Aguilar**, que fue recibida en este Instituto el día 27 de noviembre, registrada con el folio B01237, de fecha 27 de noviembre de 2025, no merece ningún tipo de valoración porque los actos que pretenden justificar son mediante copias simples de la documentación detallada en los Antecedentes.
78. Entonces, cuando existe necesidad de otorgar valor a unos documentos originales y copias simples, naturalmente que adquieren preponderancia los primeros, en tanto que los segundos carecen de cualquier valor probatorio, tal como lo sostiene la jurisprudencia y tesis de rubro COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS y COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.
79. La validez, eficacia y alcance probatorio de las copias simples ya ha sido materia de pronunciamiento por este Consejo General y por los tribunales electorales. Por ejemplo, a través el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2023, se declaró como jurídicamente no válida la elección extraordinaria porque, entre otros aspectos, presentaron copia certificada de la documentación empleada en el proceso ordinario y no existió forma de corroborar su origen porque el material electoral fue destruido. Los términos de la decisión fue confirmado por el TEEO

en la sentencia número JNI/97/2023 y por la Sala Xalapa en la sentencia SX-JDC-224/2023.

- 80.** Bajo esta consideración, a criterio de este Consejo General debe prevalecer la validez del proceso donde se asentó como planilla ganadora la azul encabezada por la ciudadana **Martina Caballero García**, misma que fue recibida en este Instituto el día 21 de noviembre, registrada con el folio 008267, de fecha 20 de noviembre de 2025.

j) **Comunicar acuerdo.**

- 81.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Juan Mazatlán**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídense la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **dos años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027**, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARTINA CABALLERO GARCÍA	JEMINA OLIVERA PABLO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JAVIER ALFREDO GARCÍA LÓPEZ	GONZALO GARCÍA FERNÁNDEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MIRIÁM VALENCIA PÉREZ	KARINA JAZMÍN SEBASTIÁN MIGUEL
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GUALBERTO JUSTO JOAQUÍN	JORGE MIGUEL VÁSQUEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MIGUEL ZACATULA GARCÍA	GUADALUPE SACATULA GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	JENIFER ITZEL SANTÍAGO SANTIAGO	ELIDIA FLORES SÁNCHEZ
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	FRANCISCO JAVIER PÉREZ RAMÍREZ	LEVITA MORALES MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan Mazatlán, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de

mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Manuel Cortés Muriedas, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con los votos en contra de las Consejeras Electorales Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Ana María Márquez Andrés; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**